



Al contestar cite el No.: 2025-INS-3907

Tipo: Salida Fecha: 2025-06-16 12:13
Tramite: 17504 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900515551 - Grupo de inversiones 3G SAS TRV-171.1_34414
Remite: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((16273459)))
Destino: 900515551 Grupo de inversiones 3G SAS
Folios: 0 Anexo: NO Consecutivo: 460-008622
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-01-451356

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante

Grupo de Inversiones 3G S.A.S.

Proceso

Liquidación Simplificado

Liquidadora

Sandra Liliana Granados Casas

Asunto

Decreta apertura proceso de liquidación simplificado
Se imparten órdenes

No. de Proceso

2024-INS-3278

I. ANTECEDENTES.

1. Con memorial 2025-01-279339 del 29 de abril de 2025, el señor Jhon Alexander Muñoz Virgüez, representante legal de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S., solicitó a este Despacho que se admita a la compañía a un proceso de liquidación simplificado.
2. Con Auto 2025-01-398709 del 23 de mayo de 2025, el Despacho inadmitió la solicitud presentada y concedió un término al solicitante para subsanar las inconsistencias observadas en dicha providencia.
3. Con escrito radicado con el número 2025-01-427385 el 3 de junio del 2025, el representante legal de la sociedad, dio respuesta a lo requerido por el Despacho mediante Auto 460-006470 de 2025.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006 y 2437 de 2014.</p> <p>Nombre. Grupo de Inversiones 3G S.A.S. NIT. 900.515.551-2 Domicilio Notificación. Carrera 6 No. 16 – 20, Bogotá D.C. Correo. jamvirguez@gmail.com Tel. 3106644694</p> <p>Objeto social: Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipos NCP y mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, además la sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil.</p> <p>En certificado de existencia y representación legal del 27 de marzo de 2025, se señala "La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de los establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No 02690328 de 21 de abril de 2021.</p> <p>En anexo A016 del radicado 2025-01-279339, obra certificado de existencia y representación de la compañía, con fecha 27 de marzo de 2025.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, solicitado por el señor Jhon Alexander Muñoz Virgüez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.851.146, representante legal de la sociedad, según anexo principal del radicado 2025-01-279339.</p>	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social.	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Se allegó copia del acta No 7 de la asamblea de accionistas, realizada el 15 de marzo de 2025, donde se autorizó el inicio del trámite de liquidación simplificada en los términos de la Ley 1116 de 2006, ante la Superintendencia de Sociedades de un trámite de liquidación judicial simplificado. (anexo A010 – Rad. 2025-01-279339)</p> <p>Se remitió composición accionaria de la sociedad. (anexo A007 del radicado 2025-01-427385)</p>	
4. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si

<p>Acreditado en solicitud: Se remitió en anexo A011 del radicado 2025-01-279339 y A005 del radicado 2025-01-427385, certificación por incumplir el pago por más de 90 días de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores que represente más del 10% del pasivo total, por valor de \$278.678.007 y que representa el 100% del pasivo total.</p> <p>En anexo A004 del radicado 2025-01-279339 y A006 del radicado 2025-01-427385, se aportó la relación de pasivos vencidos a más de 90 días, suscrita por el representante legal y contadora de la sociedad, por valor de \$278.678.07. En anexo A023 del mismo radicado, se relacionó de una demanda de ejecución que cursan contra la sociedad por parte de la DIAN.</p>	
<p>5. Estados financieros de los tres [3] últimos ejercicios</p>	
<p>Fuente: Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006.</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 En anexo A008, A012 y A019 del radicado 2025-01-279339, se remitieron los estados financieros bajo el Decreto 2101 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2022 y las notas explicativas de los mismo y la certificación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2023 En anexo A001, A009 y A013 del radicado 2025-01-279339, se remitieron los estados financieros bajo el Decreto 2101 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2023 y las notas explicativas de los mismo y la certificación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2024 En anexo A002, A003 y A014 del radicado 2025-01-279339, se remitieron los estados financieros bajo lo dispuesto en el Decreto 2101 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2024 y las notas explicativas de los mismo y la certificación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.</p>	
<p>6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud</p>	
<p>Fuente: Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En anexo A006, A015, A018, A021 y A022 del radicado 2025-01-279339, se remitieron los estados financieros bajo el Decreto 2101 de 2016, con corte a 31 de marzo de 2025 y las notas explicativas de los mismo y la certificación de los estados financieros con corte a 31 de marzo de 2025.</p>	
<p>7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud</p>	
<p>Fuente: Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006.</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: Se allegó el inventario de los activos de la sociedad, con corte a 31 de marzo de 2025, por valor de \$0. (anexo A002 y A004 del radicado 2025-01-427385)</p> <p>Se remitió el inventario de pasivos de la sociedad, con corte a 31 de marzo de 2025, por valor de \$278.678.004. (anexo A005 del radicado 2025-01-279339 y A006 del radicado 2025-01-427385)</p> <p>Se remitió certificación donde se indicó, que la sociedad ha presentado las declaraciones de renta de los años 2022, 2023 y 2024. (anexo A003 del radicado 2025-01-427385)</p>	
<p>8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</p>	

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo A003 del radicado 2025-01-285674, la representante legal aportó las memorias explicativas de la crisis que generó la solicitud de admisión a un proceso de liquidación judicial. En anexo A001 del radicado 2025-01-427385, se dio alcance a las memorias explicativas de la crisis que generó la solicitud de admisión a un proceso de liquidación.	
9. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en solicitud: En anexo A008 del radicado 2025-01-427385, se remitió certificación debidamente suscrita, donde se indicó que la sociedad lleva contabilidad regular, de conformidad con el marco normativo aplicable vigente, en especial el Decreto 2101 de 2016 y sus modificatorios. Finalmente, se le recuerda al contador de la sociedad que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S., se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S., con NIT. 900.515.551-2, con domicilio en la Carrera 6 No. 16 – 20 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados con corte a 31 de marzo de 2025 por \$0, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión “*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*”.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Designar como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Sandra Liliana Granados Casas
C.C.	52551802
CONTACTO	Dirección: Calle 78A No. 54 41, Bogotá D.C. Correo: granadoscasassandraliliana@gmail.com Teléfono móvil: 3138158178 Teléfono móvil: 3117208601

Octavo. Ordenar a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar a la liquidadora lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

- 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
- 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
- 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando

prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoctavo. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,



Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad.
2025-01-427385